

Hacienda, de acuerdo con las normas previstas al efecto.

ARTICULO QUINTO.— Cesión de datos.

Los datos contenidos en el fichero podrán ser cedidos a:

- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- A los Organos de recaudación de las Diputaciones Provinciales de la Comunidad.

Para el cumplimiento de los fines:

- Para la gestión recaudatoria.

DISPOSICION ADICIONAL

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden, y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga al mismo.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Mérida, 9 de noviembre de 1994.

El Consejero de Economía y Hacienda
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 9 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal denominado «Incentivos».

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas:

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.1.— Esta Orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado denominado «INCENTIVOS» con información para la gestión de Subvenciones a la Inversión, Avales y Subsidiación de intereses para la Inversión.

1.2.— El fichero «INCENTIVOS», estará destinado a la Gestión de Subvenciones, Avales y Subsidiación de Intereses.

1.3.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre las empresas, propietarios y representantes de las mismas, que se acojan a alguna de las líneas de subvención promovidas por la Junta de Extremadura y gestionada por la Consejería de Economía y Hacienda.

1.4.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de carácter personal será la Dirección General de Incentivos de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura.

ARTICULO SEGUNDO.— Utilización.

2.1.— El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguientes usos:

a) Gestión de las Subvenciones concedidas a empresas que se acojan a las distintas líneas de subvención que se promueven dentro de la Comunidad Autónoma, por la Consejería de Economía y Hacienda, referidas a:

- Subvención a fondo perdido.
- Avales.
- Subvención de intereses a préstamos.

b) Notificación a entidades bancarias de los intereses subvencionados.

2.2.— El fichero que se regula en esta Orden, contendrá datos relativos a la comisión de infracciones de las personas comprendidas en el ámbito del propio fichero.

ARTICULO TERCERO.— Datos que constan en el fichero.

3.1.— Los datos relativos a las personas que contendrá el fichero serán:

- D.N.I./N.I.F.
- Nombre de la Empresa
- Domicilio de la Empresa
- Teléfono de la Empresa
- Actividad de la Empresa
- N.I.F. del Representante
- Domicilio del Representante
- Teléfono del Representante
- Localidad de la Inversión
- Inversión Proyectada

- Inversión subvencionable
- Aval solicitado
- Crédito solicitado
- Subvención concedida
- Intereses subsidiados
- Banco de formalización
- Datos de seguimiento de las subvenciones

3.2.— Los datos anteriormente relacionados se obtienen de la siguiente forma:

- Por los propios interesados que solicitan la subvención o aval.

ARTICULO CUARTO.— Acceso.

4.1.— Los afectados podrán ejercer su derecho de acceso a los datos contenidos en el fichero, cumpliendo los requisitos previstos en las normas, ante el Ilmo. Sr. Director General de Incentivos de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura.

4.2.— Los afectados podrán exigir la rectificación y cancelación de los datos contenidos en el fichero ante el Ilmo. Sr. Director General de Incentivos de la Consejería de Economía y Hacienda, de acuerdo con las normas previstas al efecto.

ARTICULO QUINTO.— Cesión de datos.

Los datos contenidos en el fichero podrán ser cedidos a:

- En lo relativo a N.I.F., nombre, domicilio, banco, cuenta corriente, tipo de interés e importe a las entidades bancarias colaboradoras.
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- Otros Organismos de la Junta de Extremadura a efectos de control.

Para el cumplimiento de los fines:

- Para el conocimiento por las entidades financieras de los préstamos aprobados.
- Conocimiento de las subvenciones por la Agencia Estatal Tributaria.
- Control de posibles duplicidades por parte de las Consejerías.

DISPOSICION ADICIONAL

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden, y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga al mismo.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Mérida, 9 de noviembre de 1994.

El Consejero de Economía y Hacienda
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 11 de noviembre de 1994, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio económico de 1994 y apertura del ejercicio 1995, en relación con la contabilidad pública.

Al hallarse próximo el fin del actual ejercicio presupuestario, y con objeto de coordinar las diferentes actuaciones de los departamentos que componen las Secciones Presupuestarias, se hace necesario que por parte de esta Consejería de Economía y Hacienda se dicten las Instrucciones precisas que regulen las operaciones sobre gestión financiera y contabilidad pública a fin de facilitar la realización coordinada y eficaz de los trabajos de liquidación y cierre del ejercicio y de apertura del ejercicio siguiente. En su virtud, tengo a bien dictar las siguientes

INSTRUCCIONES

1.ª Ambito de aplicación.

El contenido de la presente Orden será de aplicación a las operaciones de cierre y apertura de la Administración General de la Comunidad Autónoma y a la de los Organismos Autónomos Administrativos, Instituto de Promoción del Corcho y Consejo de la Juventud, así como al Consejo Económico y Social.

2.ª Señalamiento de haberes en el mes de diciembre.

Las nóminas para la percepción de haberes activos y de la paga extraordinaria del mes de diciembre deberán ser remitidas junto con sus documentos contables a las Intervenciones Delegadas, antes del día 16 de diciembre, para su fiscalización y contabilización antes del día 20 del mismo mes.

3.ª Expedición y tramitación de documentos contables.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artº 38 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, que hace coincidir el ejercicio presupuestario con el año natural y la liquidación del mismo el 31 de diciembre, los